

Deuda Externa y Derechos Humanos

“Los pagos de la deuda no deben primar sobre los derechos fundamentales del pueblo de los países deudores a la alimentación, la vivienda, el vestido, el empleo, la atención de la salud y un medio ambiente sostenible y sano. Todo país debe contar con recursos suficientes para permitir que haya un desarrollo y un crecimiento sostenidos y sostenibles.”

Durante los últimos ocho años, Provea ha analizado la realidad venezolana desde una perspectiva integral de los derechos humanos, según la cual el Estado tiene obligaciones para satisfacer la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y garantizar los derechos civiles y políticos.

Analizar la deuda externa desde la visión de los derechos humanos, supone en primer lugar, confrontar la conducta del Estado en el endeudamiento y posterior pago de la misma con sus obligaciones nacionales e internacio-

nales en materia de derechos humanos, en segundo término, hacer evidentes los efectos que sobre los derechos económicos, sociales y culturales ha generado el destino cuantioso recursos del presupuesto nacional al pago de la deuda, así como destacar las consecuencias que trae sobre la estabilidad democrática y la vigencia de los derechos civiles y políticos, finalmente, supone denunciar la impunidad que ampara a los responsables del endeudamiento externo.

Realizar este análisis es un imperativo de este momento histórico porque, como afirma la Confederación Latinoamericana por los Derechos y Libertades de los Trabajadores y los Pueblos (Cladelt): *“es altamente peligroso, incoherente e imperdonable que se intente hoy ocultar la magnitud de un problema que condiciona cualquier modelo de desarrollo, profundiza nuestra dependencia y socava el sistema político, económico y social”*.

Desde esta óptica, el presente Informe Especial pretende realizar una contribución al tema que, desde hace casi dos décadas, ha llamado la atención de analistas, especialistas, políticos y organismos internacionales, quienes desde sus distintas perspectivas lo han abordado a lo largo del tiempo.

Los Derechos Humanos y la Deuda Externa

La manera como se distribuyen los recursos de un Estado es un indicador clave de la voluntad de cumplir progresivamente con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y garantizar la estabilidad democrática. En Venezuela la realidad es elocuente pues salta a la vista la dramática extensión de la pobreza y la multiplicación de nuevas formas de exclusión, lo que implica una grave amenaza para la dignidad humana de la mayor parte de los habitantes del país.

Esta característica de nuestros tiempos es reconocida por el Estado venezolano quien ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social ha afirmado que *“esta situación observa los efectos de un severo empobrecimiento de la mayor parte de la población y que, en una sociedad tradicionalmente integradora y tolerante, comienzan a aparecer signos de exclusión que comprometen la dignidad del pueblo”*.¹

Cabe recordar que la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en 1993 afirmó que *“los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a la alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable”*.²

Por ello, tal como se apuntaba en la presentación de este Informe Especial, la ausencia de un trabajo sostenido a nivel nacional sobre las consecuencias del pago de la deuda externa desde la perspectiva de los derechos hu-

manos, amerita una breve descripción de los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de acuerdos o resoluciones internacionales que hacen referencia a los derechos económicos, sociales y culturales y la deuda externa, que permitan a las ONGs de derechos humanos y de desarrollo, así como a sectores específicos, abordar el trabajo desde esta óptica.

Como punto de partida, en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se reafirma que el Estado debe garantizar a toda persona *“la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”*. Y con una terminología aún más precisa, referida a las condiciones materiales, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales obliga a los Estados Partes *“a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto”*.

En principio, se pueden apreciar por lo menos dos aspectos fundamentales en los que el pago de la deuda externa se relaciona directamente con el tema de los derechos humanos, tal como señala un estudio realizado recientemente por el Dr. Héctor Faúndez Ledesma: *“En primer lugar, ello implica una opción en la asignación de recursos escasos que, de ser destinados al pago de la deuda, son desviados de la satisfacción de necesidades básicas de la población, tales como salud, alimentación, educación, o vivienda, que constituyen derechos humanos a los cuales la comunidad internacional ha atribuido una importancia prioritaria. El*

*respeto a los derechos humanos constituye uno de los propósitos esenciales de la Organización de Naciones Unidas, y los Estados se han comprometido formalmente a tomar medidas -ya sea conjunta o separadamente-, para la realización progresiva de esos derechos. No obstante el carácter de **jus cogens**³ de las normas de derechos humanos, en las condiciones actuales, los inmensos recursos que se destinan al pago de la deuda externa hacen imposible para el Estado atender sus obligaciones en materia de derechos económicos y sociales, sumiendo en la miseria a inmensos sectores de la población; además, la inestabilidad política que genera una situación tan dramática como ésta, que requiere la adopción de medios económicos impopulares, que con frecuencia obliga a la represión como único medio para imponerlas”.*⁴

En segundo lugar, conviene recordar que en lo que concierne a derechos económicos y sociales, el Derecho Internacional no sólo impone obligaciones a los Estados sino también a la comunidad internacional en su conjunto⁵. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas exhortó en 1993 a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo, a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos⁶. Esta exhortación no tiene sólo importancia ética o política, sino que destaca las obligaciones de orden jurídico asumidas por la comunidad internacional en materia de derechos humanos a las que ya se ha hecho referencia.

De manera que, si bien los Estados tienen el deber de honrar y cumplir de buena fe los contratos que han suscrito en materia crediticia, estos compromisos no se pueden ejecutar de manera que resulten incompatibles con las obligaciones de rango preeminente que esos mismos Estados tienen en materia de derechos humanos.

Por otra parte, la comunidad internacional también tiene obligaciones con respecto a la cooperación económica entre los Estados. En este sentido, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados de Naciones Unidas codifica normas y principios cuyo propósito es proteger a los países económicamente más débiles, mediante obligaciones de cooperación que impone a los países desarrollados. La Carta declara que uno de sus objetivos fundamentales es promover el establecimiento de un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sin distinción de sistemas económicos y sociales. Asimismo, expresa el deseo de contribuir a la eliminación de los principales obstáculos al progreso económico de los países en desarrollo⁷. En ese orden de ideas, al referirse a los principios fundamentales que deben regir las relaciones económicas internacionales, la Carta subraya el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el fomento de la justicia social internacional y la cooperación internacional para el desarrollo.⁸

En particular, el artículo 19 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados dispone que: “*Con el propósito de acelerar el crecimiento económico de los países en desa-*

rrollo y cerrar la brecha económica entre países desarrollados y países en desarrollo, los países desarrollados deberán conceder un trato preferencial generalizado, sin reciprocidad y sin discriminación, a los países en desarrollo en aquellas esferas de la cooperación internacional en que sea factible". Esta disposición no enuncia meros propósitos sino que consagra obligaciones jurídicas muy precisas que los países industrializados no pueden eludir.

La estrecha vinculación entre los derechos humanos y la deuda externa ha sido reconocida también por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

Si bien estas obligaciones están limitadas a "aquellas esferas de la cooperación en que sea factible", en el ámbito de la deuda externa esta cooperación es imperativa y urgente, pudiendo materializarse de muchas formas, ya sea a través de la condonación del todo o parte de esa deuda, o mediante el ajuste de las condiciones de pago, en términos de plazos e intereses, dentro de límites justos y razonables. La cooperación para el desarrollo, en cuanto deber jurídico de los países industrializados, es una materia que la Carta reitera y subraya. En efecto, según el artículo 17, la cooperación internacional para el desarrollo es "un objetivo compartido y deber común de todos los Estados", por lo que "todo Estado" debe cooperar con los esfuerzos de los países en desarrollo para acelerar su desarrollo económico y social, asegurándoles condiciones externas favorables y dándoles una asistencia activa, compatible con sus necesi-

dades y objetivos de desarrollo, con estricto respeto de la igualdad soberana de los estados y libre de condiciones que menoscaben su soberanía. Por su parte, el artículo 31 de la Carta enfatiza que todos los Estados tienen el deber de contribuir a la expansión equilibrada de la economía mundial, teniendo debidamente en cuenta la estrecha relación que existe entre el bienestar de los países desarrollados y el crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo, y teniendo en cuenta que "la

prosperidad de la comunidad internacional en su conjunto depende de la prosperidad de sus partes constitutivas". Por fin, el artículo 25 de la Carta se refiere, igualmente, a las obligaciones que le incumben a los países desarrollados respecto de los países menos favorecidos, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico social.

Al respecto, cabe señalar que "la fuerza jurídica de las normas contenidas en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados no deriva del instrumento en que ellas están recogidas -una resolución de la Asamblea General de la ONU-, ni del amplio respaldo recibido al momento de su aprobación, ni del lenguaje empleado por los Estados para reflejar el carácter vinculante de sus disposiciones, sino de la circunstancia en que ella se limita a decla-

*rar obligaciones internacionales pre-existentes, derivadas del Derecho Internacional general”.*⁹

La estrecha vinculación entre los derechos humanos y la deuda externa ha sido reconocida también por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que ha exhortado a “(...) poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo”.¹⁰

Un poco de historia en América Latina y Venezuela

Cabe entonces hacer una breve reseña histórica acerca de cómo se gestó la deuda externa en América Latina, y en particular en Venezuela. A partir del *boom* petrolero de 1974, originado por el conflicto árabe-israelí, los precios del petróleo, que se habían mantenido prácticamente estables en las dos décadas anteriores, se incrementaron casi en un 70%, lanzando al mercado internacional miles de millones de petrodólares. Esto permitió a la

banca privada internacional colocar sus dólares excedentes, otorgando préstamos millonarios a países del tercer mundo sin exigir mayores garantías, obviando de esta forma las reglas establecidas por el sistema financiero internacional.

Esta nueva política financiera, cambió la estructura de la deuda externa de los países deudores, ya que los créditos provenientes de la banca privada pasaron a representar más del 60% del dinero prestado al tercer mundo. Por otra parte, más del 75% de la deuda fue contraída en dólares, justo en el momento en que las monedas nacionales estaban sometidas a un creciente proceso de devaluación, lo que llevó a que el monto de la deuda externa comenzara a crecer exponencialmente, afectando gravemente la capacidad de pago de los países deudores.

Otra característica de este proceso fue que gran parte del dinero prestado ni siquiera entró a las arcas de los países endeudados; un importante porcentaje se quedó en los bancos extranjeros en forma de comisiones pagadas a los altos funcionarios que negociaban los empréstitos; otra, así como ingresó vía telex, retornó de inmediato a los bancos extranjeros (proceso que se conoce como fuga de capitales); y finalmente, el resto que ingresó, sirvió para financiar políticas expansivas en gastos de consumo de bienes importados.

Por otro lado, “*en la propia década de los setenta, en los países desarrollados se fue gestando una crisis económica que generó el afianzamiento de las estrategias neoliberales y el establecimiento de políticas proteccio-*

...nismo que provocaron la caída de los precios de los veinte productos básicos más importantes de los países exportadores”¹¹.

Posteriormente, en la década de los ochenta se produce la caída de los precios del petróleo, que contribuyó a empeorar el problema del pago de la deuda, ya que a la falta de recursos monetarios se agregó el hecho de que en la década anterior fueron incrementadas en exceso las tasas de interés. “Así los intereses subieron de menos del 30% del total del servicio de la deuda a más del 50%”¹². Ello explica el desmesurado crecimiento de la deuda en un período no mayor de diez años.

Los elevados montos de la deuda externa (ver cuadro 1) colocó a los países deudores en una situación crítica que se reflejó en que los ingresos de divisas provenientes de las exportaciones de sus principales productos, se destinaron cada vez más al pago de la deuda, lo que generó tensiones sobre la balanza de pagos y dificultó la importación de bienes esenciales. Asimismo, los recursos que los Estados debieron haber orientado a la formación de capitales para impulsar la inversión y el desarrollo, así como también a atender servicios esenciales como la educación, la salud y el empleo, fueron absorbidos por el pago de la deuda. Esto agravó los niveles de desempleo, marginalidad y pobreza crítica que caracterizan a las actuales sociedades latinoamericanas. Por esas ra-

es altamente peligroso, incoherente e imperdonable que se intente hoy esconder la magnitud de un problema que condiciona cualquier modelo de desarrollo, profundiza nuestra dependencia y neutraliza el futuro político, económico y social

zones, las políticas gubernamentales quedaron atrapadas en un estereotipo “no válida”, que obligó a los gobiernos de la región, en la década de los noventa, a aceptar planes de ajuste diseñados por entes financieros internacionales, destinados a garantizar el pago de la deuda externa en un marco de modernización y globalización de la economía, a costa del deterioro de las condiciones de vida de la mayoría de la población.

Esta realidad es reconocida incluso por empresas

transnacionales beneficiarias de la implementación de estas políticas, tal como se constata en un Informe de la Liberty Corporation: “El endeudamiento del Estado obliga, en consecuencia, a desmejorar los servicios públicos básicos, tales como la salud, la higiene, la educación, el transporte, las comunicaciones y la seguridad individual y colectiva. Los ingresos fiscales nunca alcanzan para las crecientes necesidades sociales, y el endeudamiento de los Estados es cada vez mayor a pesar de los continuos aumentos en los impuestos directos e indirectos”¹³.

En Venezuela, una de las características fundamentales de la política económica de los gobiernos que dirigieron al país entre 1974 y 1983, fue la “utilización irresponsable del crédito público externo”¹⁴, tal como se señaló de manera explícita en el V y VI Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

Cuadro 1

América Latina y el Caribe
Deuda externa: 1989-1994
(en miles de millones de dólares)

País	1989	1994
Argentina	56.8	75.1
Brasil	123.9	151.5
Colombia	17.0	21.4
Chile	21.3	21.5
México	107.9	136.0
Perú	18.1	23.6
Venezuela	32.4	38.8

Fuente: UTAL, OEA, CEPAL, BID, FMI, BM, JUNAC,
El Nacional 04.04.1995

Cabe destacar que el endeudamiento externo venezolano en esta etapa histórica resulta paradójico, ya que en ese mismo período de 10 años, Venezuela percibió más ingresos que en los primeros 35 años de este siglo, cuando se inició la explotación petrolera en el país. Tanto así, que el gobierno tuvo que crear en 1974 el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) para controlar los ingresos públicos adicionales obtenidos por la triplicación de los precios del petróleo y evitar de esta forma que se desatara un proceso inflacionario agudo.

En el período 1974-1980, la deuda pública experimentó un incremento casi exponencial, ya

que pasó de 7.136 millones de bolívares para diciembre de 1973, a más de 100.000 millones en 1980 y cerca de 200.000 millones de bolívares para fines de 1983¹⁵ (ver cuadro 2).

Varias causas podrían explicar este hecho. Una de las más importantes, fue la concepción política y económica que se le asignaba al Estado en el período 1974-1978. El lema del gobierno de Carlos Andrés Pérez fue crear "La Gran Venezuela" que se concretó en el V Plan de la Nación, en el cual "*se le asignaba un nuevo rol al Estado venezolano, que pasaba de factor de apoyo del proceso de acumulación, a agente de la dinámica de acumulación*".¹⁶

Con toda razón, y a manera de velada autocrítica, se dice años más tarde, en la exposición de motivos del proyecto de Ley de Presupuesto de 1985: “El endeudamiento público de Venezuela, no es consecuencia de la escasez de recursos financieros externos ni de la existencia de déficits en la balanza de pagos, tal como ha sucedido en otros países de América Latina, sino que fundamentalmente se debe a decisiones relacionadas con programas de inversión del sector público, ejecutados en buena parte con el uso de préstamos externos, cuyos plazos de amortización no eran compatibles con los periodos de maduración de los proyectos. Por otra parte, la falta de control adecuado en las ope-

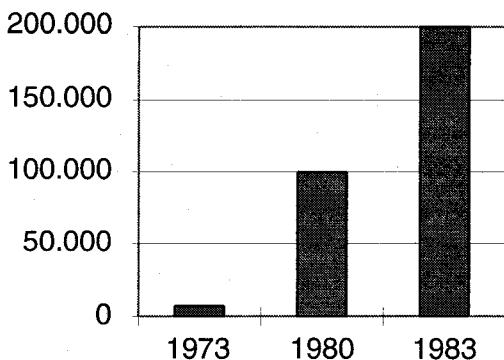
raciones de crédito público de los entes descentralizados, permitió que se utilizara el endeudamiento a corto plazo para financiar gastos, sin hacer las provisiones para cancelarlos oportunamente, con lo cual se configuró una perjudicial carga financiera constituida por la denominada deuda flotante.”¹⁷

Esto se reflejó en que el endeudamiento pasó de Bs. 12.800 millones en diciembre de 1975, a Bs. 60.753 millones en diciembre de 1980, lo cual a simple vista parece demostrar que se produjo un endeudamiento por Bs. 47.953 millones en ese lapso, lo cual sería más de dos veces la cifra planificada.¹⁸

Cuadro 2

La deuda pública de Venezuela 1973-1983

(millones de Bolívares)



Fuente: Informe de la Liberty Corporation

Se debe señalar que la deuda externa, que a comienzos del período era menor que la interna, predominó en los años subsiguientes, en especial por las sucesivas devaluaciones que ha experimentado el bolívar desde 1983, lo cual motivó que la deuda en moneda extranjera, especialmente en dólares, comenzara a ser objeto de conversaciones para su refinanciamiento, ya que el país no estaba en condiciones de cumplir los pagos inicialmente convenidos.

Después de 1980, el país no recibió recursos de la banca comercial, sino sólo montos relativamente pequeños por parte de las organizaciones bilaterales y multilaterales, como consecuencia de la fuga de capitales, que en el caso venezolano fue denunciada el 10.02.85 por el Director del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos, Henry Wallich: "*Venezuela, Argentina, México y Brasil invirtieron en países con economías más estables gran parte de los préstamos recibidos entre 1972 y 1982 para proyectos de desarrollo interno (...) la proporción de los miles de millones que se sacaron, el noventa por ciento en el caso de Venezuela, ...*"¹⁹

Tal como lo señalan Ramón Espinosa y Bernard Mommer: "... *el proceso de endeudamiento llegó a su fin en 1983 no por una decisión interna, sino por la negativa de la banca internacional a seguir prestandonos*"²⁰. En ese año culminó el mandato de Luis Herrera Campins (1978-1983).

Desde 1983, la deuda externa pública venezolana ha oscilado entre 25.000 y 38.800 millones de dólares, a pesar de que el país ha

pagado por servicio de esa deuda en los últimos 15 años (1983-1995) aproximadamente 50.000 millones de dólares. Durante el gobierno de Jaime Lusinchi, se pagaron a razón de 5.000 millones anuales y en el segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez, el promedio fue de cerca de 3.000 millones de dólares. Cabe recordar que, en su momento, Lusinchi sostuvo haber firmado "*el mejor refinanciamiento del mundo*"; situación desmentida no sólo por la realidad misma (desventajosas condiciones para Venezuela), sino por su vergonzante declaración de que "*los banqueros lo habían engañado*", teniendo que firmar un nuevo convenio antes que finalizara su mandato.

El segundo gobierno de Carlos Andrés Pérez firmó un refinanciamiento en 1990 que también se consideró un fracaso, por lo que el actual Presidente Rafael Caldera anunció en 1993, durante su campaña electoral, que trataría de negociar un nuevo acuerdo. En los últimos años la deuda pública total de Venezuela ha aumentado de manera casi exponencial, producto principalmente de la devaluación del bolívar, del aumento de los intereses y, en los últimos años, de la recurrencia a solicitar créditos externos para hacer frente al masivo endeudamiento interno del gobierno de Carlos Andrés Pérez y de los recientes auxilios financieros asignados a la banca privada por el gobierno de Rafael Caldera.

La deuda ha seguido en aumento, aún después de que muchos de los grandes deudores negociaran acuerdos de reducción: "*Ya en 1995 Venezuela dio a entender que era necesaria una segunda negociación sobre el monto no reestructurado en un acuerdo anterior.*"²¹

Al finalizar el primer trimestre del presente año el gobierno acordó con el FMI un nuevo plan de ajuste, de manera que se espera para muy pronto el paso siguiente, que es la renegociación de la porción de la deuda con los bancos privados que no fue reestructurada en 1990.

El endeudamiento del Estado obliga, en consecuencia, a desmejorar los servicios públicos básicos, tales como la salud, la higiene, la educación, el transporte, las comunicaciones y la seguridad individual y colectiva

A pesar de que algunas fuentes económicas señalan que *“se ha registrado una notable mejoría en los indicadores que reflejan la capacidad para tolerar el peso de la deuda”*²², la deuda venezolana en relación con el Producto Interno Bruto (PIB), no sólo es la mayor de la región andina, sino que es una de las principales de las siete economías más importantes de América Latina. Su sombra sobre la economía es dos veces más grande que las proyectadas por las deudas externas de Brasil y Argentina, y dos tercios más que las de México y Colombia (ver cuadro 3).

La magnitud de la deuda sólo puede percibirse con claridad si se observa que casi duplicó el presupuesto público de 1993 y es el equivalente al 30% del PIB de Venezuela. Esto lleva a algunos especialistas a sostener que *“la amortización de la deuda, al ritmo que se lleva y de acuerdo con los términos del último refinanciamiento, necesitará treinta años para su pago. Pero si se vuelve a refinanciar, como todo parece indicar, el plazo de pago no bajaría de 50 años”*.²³

Refinanciamiento de la deuda externa y Programas de Ajuste Estructural

Indisolublemente unidos al problema de la deuda externa se encuentran los Programas de Ajuste Estructural (PAE) propugnados por el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) quienes, como condición para el refinanciamiento, han propiciado la implementación de estos programas generando consecuen-

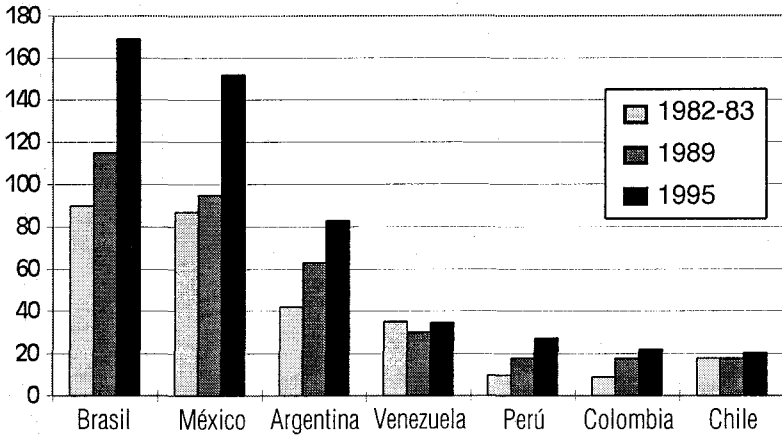
cias negativas en las condiciones de vida de la población de los países deudores.

En el caso venezolano, queda en evidencia que la asignación de recursos al pago de la deuda externa, así como la implementación de los PAE, han generado una particular situación negativa en el país. Según cifras aportadas por el Banco Central de Venezuela, el porcentaje del presupuesto del gasto total de la Administración Pública destinado al pago del servicio de la deuda pública, ha venido incrementándose desde 1989, cuando representaba el 20%, hasta ubicarse bajo el actual gobierno en 36,37% en 1994, y en 40,81% durante 1995 (ver cuadro 4).

Por otro lado, la evolución de la distribución del gasto social per cápita es otro claro indicador de cómo afecta el pago de la deuda a los cada vez menores recursos que el Esta-

Cuadro 3

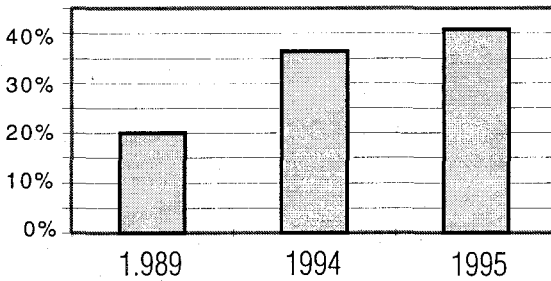
Los siete grandes: deuda total
(mil millones de bolívares)



Fuente: Latin American Newsletters

Cuadro 4

Presupuesto Nacional
(porcentaje destinado al servicio de la deuda)



Fuente: Banco Central de Venezuela

da venezolana deviene al mejoramiento de las condiciones sociales de la población. Según una investigación realizada para el Servicio de Apoyo Local (SOCSAL) por el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales (CIES): "El gasto social correspondiente a 1995, en términos reales, per cápita, es inferior al que se realizó a ese fin en 1984 y equivalente a 1999, un año crítico en la historia del país. Luego del incremento ocurrido durante los años 1990 y 91, cuando entraron en plena operación los programas

compensatorios; el gasto social ha experimentado una fuerte caída".²⁴

La experiencia venezolana demuestra que "Aunque los PAE debían permitir volver a los mercados internacionales para contratar nueva deuda, el país ha caído como consecuencia de ello en un círculo vicioso ya que no se logra la reactivación económica necesaria y se mantiene o incrementa el saldo de la deuda".²⁵

Efectos de la Deuda Externa sobre los Derechos Humanos

En enero de 1990, la Oficina Central de Coordinación y Planificación (Cordiplan) presentó ante el Congreso el VIII Plan de la Nación en el que se afirmaba que "como consecuencia del gran viraje, la Venezuela del futuro será culturalmente distinta a la Venezuela presente. De una sociedad basada en el consumo incontrolado de la renta petrolera se pasará a una sociedad basada en el trabajo productivo y creativo. De un país que sufre desigualdades tremendas en la

asignación de la riqueza social se pasará a un país con una mejor distribución de la riqueza. De un sistema político con limitaciones en su capacidad para afrontar los dilemas de las decisiones económicas, se pasará a una democracia en donde cada vez más participativa. De una situación cultural muy notable y dependiente a un desarrollo desahogado durante el período".²⁶ Sin embargo, el tiempo demuestra que la realidad venezolana poco tenía que ver con el futuro prometido. En tal sentido, Héctor Piñata, exata, miem-

bro de la Academia Nacional de Economía señalaba: "La emergencia originada en el déficit fiscal evidencia graves signos del fracaso de la política de ajuste. Hoy después de tres años del programa de ajuste aplicado rígidamente para equilibrar las cuentas externa e interna del país, se vislumbra un déficit de 3.000 millones de dólares en la balanza de pagos para 1992, una inflación de más del 40% en este mismo año, y la sombría perspectiva de un déficit fiscal estimado en 400.000 millones de bolívares para 1993. La situación actual y sus perspectivas futuras inmediatas lucen peores que a comienzos de 1989 cuando comenzó el programa de ajuste."²⁷

Al igual que en el resto de América Latina, en Venezuela se comprueba que los PAE propiciados por los organismos financieros internacionales, una de cuyas "recetas" es la transformación del rol del Estado, han significado hasta ahora muchos sacrificios y pocos beneficios para la mayoría de la población.

En la "Carta de Intención con el pueblo de Venezuela", documento base de la campaña

electoral del hoy Presidente Rafael Caldera, se denunciaba que *“los resultados negativos del llamado paquete están a la vista y han producido el más extenso y hondo malestar que haya sufrido la población desde que se estableció el régimen democrático”*²⁸, y se comprometía a recuperar el equilibrio económico con medidas que no significaran un mayor deterioro de las condiciones de vida de los sectores más pobres. El rechazo de las tradicionales recetas fondomonetaristas, el descarte de un ajuste tipo *shock* y el énfasis en planes de desarrollo social eran las bases sobre las que se asentarían sus programas económicos.

Todo ello le valió el calificativo de “populista” que le asignara Michel Camdessus, director del FMI. Sin embargo, al cabo de los años, y ante la carencia de una política económica coherente, Camdessus y Caldera se acercaron, y entonces, lo que otrora se llamara plan de ajuste estructural o paquete económico, recibió el nombre de “Agenda Venezuela”. El 15.04.96 se anunciaron las medidas económicas que, tal como lo reconoció el propio presidente Caldera, traerían como consecuencia “sudor y lágrimas” para la población y más recientemente, a principios de octubre del presente año, se anunció la segunda parte del plan puesto en marcha.

Las consecuencias que sobre la realización de los derechos de los trabajadores, la alimentación, la vivienda, la salud, la educación y el desarrollo ha traído el pago de la deuda en el marco de las condicionalidades que imponen los PAE, ha llevado a las Naciones Unidas a pronunciarse a través de la resolución 1991/27 de la Subcomisión, la cual decía entre otras

cosas: *“Preocupada por las repercusiones negativas de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, (...) 2.- Insta a las instituciones financieras internacionales, y en particular al BM y al FMI, a que presten atención mayor a las repercusiones negativas de sus políticas y programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.”*

Efectos sobre los derechos económicos, sociales y culturales

Provea ha evaluado desde 1989 las consecuencias que sobre los derechos económicos, sociales y culturales ha tenido la implementación de los PAE, tanto el denominado “paquete económico” vigente hasta 1993 como la actual “Agenda Venezuela”. En 1993, al finalizar la aplicación del primer plan de ajuste, afirmábamos: *“el PAE viola por sus efectos a corto y mediano plazo los derechos humanos de las grandes mayorías nacionales”*. Con esta opinión coincidieron algunos especialistas. Trino Alcides Díaz, por entonces presidente del Colegio de Economistas del Distrito Federal, afirmó que *“se aseguró que con el paquete económico mejorarían las condiciones de vida de la población, porque sería un sacrificio compartido y hemos constatado por distintas fuentes que la pobreza crítica está en cifras que configuran una situación de extrema gravedad”*²⁹. Y puntualizaba en relación con la deuda externa: *“se confiaba que el refinanciamiento que se iba a hacer disminuiría la deuda externa notoriamente (en el orden del 50%), y sucede que la disminución de la deuda no ha llegado ni al 5%. La deuda sigue representando más del 25% de los gastos del Presupuesto Nacional, con lo cual el*

desequilibrio interno y los recursos para educación, salud, vivienda y otros servicios prácticamente no existen".³⁰

También en 1993, Provea señaló que las investigaciones sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales permitían afirmar que *"los pobres eran las víctimas del ajuste"*³¹. Los principales indicadores sociales eran categóricos:

- 79% de la población en condiciones de pobreza, con un 37,85% en pobreza crítica, según Fundacredesa. La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) demostró, tomando como base datos de la Encuesta de Hogares por muestreo de la Oficina Central de Estadísticas e Informática (OCEI) que, *"desde 1981 hasta 1990, la pobreza ha crecido en Venezuela en un 117,30% al pasar de 3.607.000 personas a 7.838.000 bajo el índice de pobreza. Asimismo, dentro del total de pobres, los que están en pobreza crítica han aumentado más aún: un 130,94% al pasar en el mismo lapso de 1.241.000 personas a 2.866.000"*.³²

- 35,1% de la fuerza de trabajo devenga ingresos mensuales iguales o por debajo del salario mínimo (100 US\$), que se mantiene congelado desde 1991. El deterioro del salario real para los que devengan el salario mínimo, entre marzo de 1989 y enero de 1992, se ubicó

las investigaciones sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales permitían afirmar que *"los pobres eran las víctimas del ajuste"*

en el orden del 37%, según estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Central de Venezuela.

- 40% de la fuerza de trabajo se ubica en el sector informal de la economía, por lo que no tiene acceso a la seguridad social. El desempleo llegó según el BCV al 9,9% durante 1990.

- El déficit de viviendas para 1992 ascendía a 1.500.000 viviendas, según la Ley de Política Habitacional.

- Durante 1992 se reportaron 3.000 casos de tuberculosis y 8.929 casos de paludismo, ambas enfermedades infectocontagiosas que habían sido eliminadas en la década del 70. Según el Ministerio de Sanidad, 1.601 niños menores murieron por diarreas en 1991, y en 1992 moría diariamente un niño menor de 4 años por hambre.

- La distribución del ingreso nacional ha sido fundamentalmente regresiva en la década de los 80: para 1988 la participación del capital fue equivalente al 58,6% de todo el ingreso nacional y para 1990, se elevó al 64,9%. La participación del trabajo disminuyó de 41,4% en 1988 a 35,1% en 1990.

A pesar de que el gobierno que asumió en 1994 ha pretendido darle un "rostro humano" al ajuste, en concordancia con los nue-

vos planteamientos de los organismos multilaterales de crédito que plantean la necesidad de hacer "*mayor hincapié en la protección de los pobres contra los aspectos más duros del ajuste*"³³, los efectos sobre los derechos económicos, sociales y culturales no se diferencian en nada del anterior paquete económico. Las consecuencias son nuevamente evidentes:

- La pobreza extrema o crítica se ubicó en 1994 en un 40,2% de la población según el Instituto de Investigaciones de Ciencias Sociales de la Universidad Central de Venezuela. Para 1995, según el Consejo Nacional de Economía, la pobreza se elevaba al 83% de la población, la más alta de las últimas dos décadas.

- Desde el último mes de 1993 hasta julio de 1995 el salario real del venezolano ha caído en un 53,41%, producto de la elevada inflación registrada en ese período.³⁴

- El sector informal de la economía creció hasta situarse en 1996 en el 50% de la fuerza de trabajo. La tasa de desempleo se elevó el primer trimestre de 1995 al 11,5%, según la OCEI, la más alta registrada desde 1988.

- El gasto público en salud disminuyó de 112 dólares por persona en 1992 a 50 dólares en 1995. Se incrementaron los casos de tuberculosis en un 76% desde 1992 (5.303 en 1995).

Efectos sobre los derechos civiles y políticos

La aplicación de los PAE supuso para Venezuela transitar por la más grave crisis social y política desde la instauración de la democracia

en 1958, con graves consecuencias sobre los derechos humanos. La insurrección popular de febrero-marzo de 1989 cuya represión supuso violaciones de los derechos civiles y políticos; los posteriores intentos de golpe militar del 04.2.92 y 27.11.92 que resquebrajaron gravemente la legitimidad del sistema democrático; la instauración de un acentuado autoritarismo gubernamental que se expresó en la persecución a disidentes sociales o políticos; la represión permanente de manifestaciones pacíficas con saldo de muertos, heridos y detenidos, son todas situaciones que estuvieron presentes hasta 1994. Luego de las elecciones de diciembre de 1993 la democracia se fortaleció institucionalmente, pero se mantiene el autoritarismo que se evidencia en la implementación de mecanismos de control social eminentemente represivos, tales como la aplicación de la Ley sobre Vagos y Maleantes y la criminalización de las protestas sociales de envergadura y de aquellos sectores críticos de la gestión gubernamental. Al mismo tiempo se avisan indicios de profundo malestar social por los costos de las medidas del ajuste contempladas en la Agenda Venezuela, que pudieran deparar en el futuro cercano situaciones de explosión social como las vividas anteriormente.

Los sucesos de febrero-marzo de 1989 hicieron que la atención del mundo se centrara en la situación cada vez más grave con respecto a la vigencia de los derechos humanos en Venezuela. A partir de 1992, la opinión pública internacional comenzó a manifestar preocupación sobre la materia. A modo de ejemplo, el Departamento de Estado de Estados Unidos resaltó la persistencia de "*detenciones arbitrarias y excesivamente prolongadas, el abuso al que se sometía a los detenidos, las*

*ejecuciones extrajudiciales perpetradas por policías y militares, la impunidad con la que se trataba a los policías y oficiales de seguridad que habían sido acusados de cometer abusos, la corrupción y exagerada ineficiencia de los sistemas judiciales y de ejecución de la ley, las condiciones deplorables de las cárceles del país, la falta de respeto por los derechos de las poblaciones indígenas y la violencia y discriminación que sufrían las mujeres”.*³⁵

La aplicación
de los PAE supuso
para Venezuela transitar por la más grave
crisis social
y política desde la
instauración de la
democracia en 1958

de 1995, 44 personas fueron muertas, 1.241 heridas por armas de fuego y 4.732 detenidas por su participación en manifestaciones pacíficas; en el mismo lapso un promedio de una de cada 6 manifestaciones pacíficas fue reprimida. A ello cabe agregar las 400 personas muertas a consecuencia de la represión a los sucesos de febrero-marzo de 1989, y las 78 víctimas plenamente identificadas durante las dos intentonas golpistas de 1992.

Durante los últimos años, las fuerzas de seguridad de Venezuela han sido responsables de serias violaciones a los derechos humanos, en un contexto donde los mecanismos constitucionales diseñados para protegerlos, como los tribunales y la Fiscalía General de la República, no lograron ser eficientes en las investigaciones y castigos consecuentes, con lo que la impunidad resultante contribuyó a promover los abusos.

Investigaciones realizadas por Provea dan cuenta de las consecuencias que ha tenido sobre los derechos civiles y políticos la aplicación de los PAE.

Desde 1989, los cuerpos policiales y de seguridad afectaron de manera sistemática el derecho a manifestar pacíficamente. Según Provea, entre octubre de 1990 y septiembre

Otra de las consecuencias sociales del pago de la deuda y de la aplicación de los PAE ha sido la generalización de la pobreza, que ha devenido en un aumento de los índices de criminalidad. Esta problemática social ha sido abordada desde las instancias gubernamentales, privilegiando la represión sobre la prevención, situación que ha generado un elevado índice de violaciones a la libertad y a la integridad personal, tal como lo demuestran las mismas investigaciones: 24.888 detenciones arbitrarias en operativos de seguridad entre 1990 y 1995. Estos operativos han sido denunciados reiteradamente por su ineficacia y por las violaciones a los derechos humanos que suponen para una gran mayoría de población inocente. Por ejemplo, de un total de 4.448 detenidos en seis operativos realizados en el mes de noviembre de 1994, sólo 15 personas estaban solicitadas por tribunales; esto significa una efectividad del 0,33%.³⁶

Por otro lado, el Poder Ejecutivo, con el aval del Legislativo, ha recurrido desde 1989 a suspender las garantías constitucionales cada vez que surge una crisis política o una situación de conflictividad social o económica. Desde 1989 hasta 1995 este hecho ha ocurrido en cinco oportunidades, y desde junio de 1994 se mantienen suspendidas en 16 municipios fronterizos. El Presidente Carlos Andrés Pérez las suspendió en febrero de 1989, y después de cada uno de los intentos de golpe de Estado, en 1992. El Presidente Caldera las suspendió en dos oportunidades, con el argumento de afrontar emergencias económicas generadas, en la primera oportunidad, por la crisis bancaria y en la segunda, por la necesidad de adoptar medidas económicas urgentes. Sin embargo, a pesar de las justificaciones esgrimidas, el gobierno aprovechó la suspensión de garantías para realizar acciones represivas que, en nada guardaban relación con ellas. Durante ese período la policía realizó numerosas redadas en las zonas urbanas pobres de Caracas con el objetivo de combatir la delincuencia; así como operativos destinados a detener activistas sociales, líderes populares y miembros de partidos de izquierda, que difícilmente pudieran vincularse a los sectores financieros y bancarios buscados por el gobierno. Tal como lo reporta el Informe Mundial de Human Rights Watch correspondiente a 1994: *“En realidad, en vez de verse como un esfuerzo que iba dirigido a resolver la crisis económica, parecía que la suspensión de las garantías facilitaba una lucha contra el crimen, la violencia urbana y los disturbios, sin restricción alguna”*.

La Impunidad de los responsables de la Deuda Externa

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el tema de la impunidad en el caso de la deuda externa es de ineludible tratamiento. La experiencia demuestra que la impunidad de las violaciones a los derechos humanos y de los delitos, afectan no sólo la credibilidad y eficacia del sistema de administración de justicia, sino que crea las condiciones para que aquellos se vuelvan a producir. Cabe acotar que la mayoría de las violaciones a los derechos humanos cometidas a partir de 1989 permanecen sin castigo, en la impunidad. Para demostración, basta señalar que el Comité de Familiares de Víctimas de los sucesos de febrero-marzo de 1989 (Cofavíc), ante la impunidad que existe a nivel nacional, ha tenido que recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, para denunciar casos de personas muertas y desaparecidas en aquella oportunidad.

En el caso de las responsabilidades de los funcionarios públicos involucrados en el proceso de endeudamiento y refinanciación de la deuda externa, la situación es similar: no existe ningún procesado ni preso por las evidentes violaciones a las leyes nacionales e internacionales que regulan esta materia.

Desde este punto de vista, el problema de la deuda externa en Venezuela presenta varios aspectos. En primer lugar, la forma como fue adquirida contravino el artículo 231 de la Constitución Nacional que establece la *“finalidad reproductiva”* de los empréstitos, así

como otras normativas legales como la Ley de Crédito Público y la Ley Orgánica de Hacienda. El segundo aspecto tiene que ver con el establecimiento y el reconocimiento de los montos de la deuda. Por último, la forma como se ha pactado el refinanciamiento de la deuda externa irrespetó normas constitucionales que contemplan el derecho soberano e ilimitado del Estado de controlar todas las condiciones y consecuencias de la deuda pública.

ilegalidad,
fraudulencia
y doble pago
de la deuda externa
no puede quedar
en la impunidad

En los años setenta y ochenta cuando se generó el endeudamiento del país y posteriormente estalló a nivel internacional la crisis de la deuda externa, se evidenció que Venezuela no contaba con la información necesaria sobre esta situación a nivel interno. La forma irregular como se había tratado la materia crediticia internacional quedó evidenciada en el informe presentado por la International Financial Statistics quien, afirmó que *“el gobierno no sabe cuánto debe cada entidad del sector público a cada uno de los bancos extranjeros; no sabe cuánto son los intereses y mucho menos los pagos de amortización. Así que los pagos internacionales en Venezuela están en un estado de caos increíble”*.³⁷

En esas condiciones, Venezuela reconoce los montos que recogían informaciones llegadas desde el exterior sobre la materia, sin realizar un estudio de la forma como se contrataron esos créditos, su destino, la legitimidad del ente con-

tratante, el monto de los contratos, ni el establecimiento de responsabilidades. Esta situación ha permitido que se califique de ilegal la deuda venezolana, sin haberse establecido hasta la fecha responsabilidad sobre estas irregularidades. Aún cuando se ha reconocido que los ex-presidentes Carlos Andrés Pérez y Luis Herrera Campis fueron en principio los responsables directos de la grave situación de endeudamiento del país,

no se establecieron responsabilidades legales o políticas referentes a esta materia sobre ninguno de los dos. Sumado a ello está el reconocimiento de la deuda privada como deuda pública por parte del Estado Venezolano. Se evidencia entonces que en toda esta situación irregular de endeudamiento no se ejercieron los controles recíprocos que los diferentes poderes del Estado están obligados a ejercer de acuerdo con sus obligaciones constitucionales y democráticas.

Estas irregularidades han sido denunciadas a lo largo de estos años sin que hasta la fecha se haya obtenido pronunciamiento alguno de parte de las autoridades competentes. En tal sentido, cabe mencionar la demanda que se introdujera ante la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en el año 1986, por un grupo de congresantes³⁸, en donde se solicitaba, entre otras cosas, la declaración de inconstitucionalidad e ilegalidad del Convenio de Reestructuración de la Deuda Pública Externa. Demanda ante la cual la CSJ

no se ha pronunciado a pesar de haber transcurrido ya diez años.

El Decreto 988 dictado el 15.01.86, por el Presidente Lusinchi, evidencia parte de las irregularidades y consiguiente impunidad de la negociación de la deuda externa y de su refinanciamiento, ya que en el mismo se establece una lista con todos los entes descentralizados involucrados, sin que aparezcan los montos que cada uno de ellos debía pagar ni el tipo de moneda en que se haría el pago. Bajo este decreto se subrogó y se asumió toda esa deuda externa, sin ningún tipo de control previo.

Cabe destacar que las autoridades nacionales fueron advertidas en su oportunidad sobre estas irregularidades. Sin embargo, no tomaron ninguna medida al respecto. Un informe fechado en abril de 1995, avalado por bufetes y universidades norteamericanas, señala que *“los bancos prestamistas, violaron la Ley Anti Trust y la Ley Anti Raqueting en Estados Unidos (reguladoras, entre otras materias, de la competencia libre del mercado de capitales), porque no realizaron las licitaciones necesarias para otorgarle préstamos a los países del tercer mundo y que el haber violado la Ley Anti Raqueting, amerita demandas penales contra los banqueros y contra los Bancos en Estados Unidos.”*³⁹

Por si fuera poco, el gobierno venezolano en el año 1986, cuando se negociaba el refinanciamiento de la deuda externa de Venezuela en Nueva York, convino que la República de Venezuela actuaba en ese acto como ente privado y comercial, renunciando irrevocablemente a cualquier ley, conjunto de

leyes, decretos, o códigos que le impidieran suscribir ese acuerdo, el que además expresa: *“que la República ha renunciado irrevocablemente a sus prerrogativas de inmunidad, de jurisdicción, y de ejecución”*. Todo ello permite plantear, como lo han hecho diferentes reuniones de juristas que se han realizado en el continente, que este tipo de cláusulas, en las que el Estado abdica su derecho a ser sometido a su propia legislación, jurisdicción e investidura, son ilegítimas y por consiguiente nulas.

En el transcurso de 1996 ha salido a la luz pública nuevamente el tema de la ilegalidad de la deuda externa venezolana. Se ha planteado que la misma ha sido cobrada más de una vez mediante documentación adulterada y forjada, sin que las autoridades venezolanas tengan conocimiento exacto de su monto, además que, de manera ilegal y violatoria de la Constitución se ha renunciado a la soberanía jurisdiccional de los tribunales del país.

El ingeniero Cristopher Ananías, presidente y copropietario de la firma Anson Dreelling, catalogada en importancia como la segunda empresa contratista de la industria petrolera venezolana, afirmó que *“para febrero de 1986 estaba saldada la deuda de la compañía, sin embargo se encontraron con que la deuda global de la empresa aparecía registrada con avales forjados y se le estaba cobrando nuevamente a la República de Venezuela.”*⁴⁰

Todos estos elementos han generando en el presente una matriz de opinión sobre el tema que apunta a que la ilegalidad, fraudulencia y doble pago de la deuda externa no puede quedar en la impunidad.

Observaciones Finales

Este Informe Especial ha pretendido demostrar la estrecha vinculación que existe entre el pago de la deuda, la implementación de los PAE y las violaciones de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, así como los efectos sobre la estabilidad democrática.

La deuda externa es un problema que se arrastra desde hace varios años, que no ha sido resuelto y que empeora con el transcurso del tiempo. Estas consideraciones finales pretenden servir de punto de referencia sobre el tema desde la perspectiva de los derechos humanos.

Para Provea, toda estrategia que esté dirigida a resolver el problema de la deuda, debe tomar en consideración factores tales como las condiciones de vida humana, la salud, la alimentación, la educación y el empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de más bajos ingresos.

En este sentido, la Observación General 2 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas destaca que en las situaciones en las que el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se ha visto afectado negativamente por la carga de la deuda y las medidas de ajuste, *“los esfuerzos por proteger los derechos económicos, sociales y culturales más fundamentales adquieren una urgencia mayor, no menor”*.⁴¹ Razón por la cual es obligación del Estado garantizar condiciones que permitan el desarrollo integral de la población, sobre todo de los sectores más desfavorecidos y vulnerables de la sociedad. De lo contrario, las consecuencias del pago de

la deuda externa redundarán en violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Asimismo, Provea comparte algunas propuestas suscritas por ONGs que participaron el 16.01.95, en el 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, acerca del problema de la deuda externa desde la perspectiva de derechos humanos:

- Debe tenerse en consideración que el desarrollo es un proceso mundial, pluridimensional, centrado en las personas y debe equilibrarse con un interés por la equidad, un énfasis en las políticas redistributivas y el respeto por todos los derechos humanos, por lo que toda consideración o estrategia sobre el pago de la deuda debería restringirse igualmente a niveles compatibles con mejoras sostenidas del bienestar humano, la recuperación económica y la capacidad de pagar.
- Debe tenerse en cuenta la integración de los criterios de los derechos humanos en toda consideración y que los montos del pago de la deuda no afecten el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto implica respetar el establecimiento de un nivel mínimo de protección y bienestar social por parte de los Estados, y que las políticas nacionales, la legislación y la acción práctica conlleven al desarrollo progresivo de los mismos.
- Debe acentuarse la labor de investigación y trabajo encaminada a determinar en qué medida las leyes y políticas internas en

materia de deuda externa y de derechos económicos, sociales y culturales están sujetas a revisión o enmienda dentro de los Estados, sobre la base de las obligaciones asumidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, debe hacerse adecuado seguimiento de las obligaciones de los Estados Parte de presentar informes ante los organismos especializados de Naciones Unidas, en particular del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Debe fortalecerse la labor educativa sobre la problemática de la deuda externa y sus consecuencias sobre la vigencia y realización de los derechos humanos a nivel del conjunto de la sociedad, en particular de los sectores más desprotegidos, así como del sector gubernamental responsable de las políticas públicas.
- Debe reivindicarse e implementarse la participación popular en la elaboración de políticas relacionadas con el problema de la deuda externa y las políticas de ajuste económico, de manera de someter a las mismas a un examen de la población antes de su aprobación e implementación.
- Debe tomarse en cuenta la necesidad de integrar a las instituciones financieras internacionales (BM y FMI) al sistema de las Naciones Unidas, para que actúen de acuerdo a los principios, normas y orientaciones que en materia de derechos humanos y desarrollo ha establecido dicho sistema internacional, que han sido obviadas hasta los momentos.

Citas

1. Venezuela ante la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Mimeo, Caracas, 1995, pág. 8.
2. NACIONES UNIDAS: Comisión de Derechos Humanos, Informe sobre el 49º período de sesiones, New York, pág. 88.
3. Derecho objetivo de carácter público o general que se impone de forma absoluta a la voluntad de los particulares, sin que éstos puedan modificarlo.
4. FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor: La deuda externa ante el Derecho Internacional Público: Bases para una consulta a la Corte Internacional de Justicia, Mimeo, 1996
5. Cfr. el art. 56 de la Carta de la ONU, los arts. 22 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el párrafo 3 del preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el art. 2, Nro 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
6. Cfr., Declaración y Programa de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25.06.93, parte I, punto 12.
7. Cfr. el preámbulo de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.
8. Cfr. Carta de Derechos Económicos de los Estados, capítulo I, letras k), m) y n).
9. FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor, op. cit.
10. NACIONES UNIDAS. Op. cit. pág. 88.
11. CASTRO, Fidel. *La crisis económica y social del mundo*, en DÍAZ, Trino y otros Venezuela una República subastada, UCV, Caracas, 1996, pág. 81.
12. (DÍAZ, Trino y otros Venezuela una República Subastada, UCV, Caracas, 1996, pág. 81.
13. LIBENSON, Manuel Informe de la Liberty Corporation en DÍAZ, Trino, op. cit., pág. 79.
14. Idem, pág. 95.
15. Idem, pág. 100.
16. PURROY, Ignacio: Estado e industrialización en Venezuela, en DÍAZ, Trino: op cit., pág. 283.
17. Exposición de motivos del Proyecto de Ley de Presupuesto. 1985, pág. 19.
18. DÍAZ, Trino, op cit., pág. 102.
19. OJEDA, Roseliano: ¿Cómo se desangra un país? ¿Qué hacer?, Edit. Vadell Hermanos, Caracas, 1987, pág. 148.
20. Ramón Espinosa y Bernard Mommer, *Política petrolera: una polémica necesaria*, Revista SIC, Centro Gumilla, N° 524, Mayo 1990, pág. 152.
21. Latin American Newsletters, Informe Especial, Mimeo, 1996.
22. Idem, Subrayado nuestro.

-
23. DÍAZ, Trino, op. cit, págs. 100-110.
24. SERVICIO DE APOYO LOCAL-SOCSAL: Venezuela: Realidad nacional 1995, Caracas, 1995, pág 11.
25. ALVAREZ HERRERA, Bernardo: Carga Social de la Deuda Externa, Mimeo, 1996.
26. CORDIPLAN: El gran viraje. lineamientos generales del VIII Plan de la Nación, Caracas, Enero de 1990.
27. PROVEA: Informe Anual Octubre 1991-Septiembre 1992 , Caracas, pág. 22.
28. CALDERA, Rafael: Mi Carta de Intención con el Pueblo de Venezuela Caracas, 1993, pág. 13.
29. El Nacional, 06.07.93, pág. D-2.
30. Idem.
31. Ver Provea: Informe Anual 1992-1993, Caracas, 1993. pág. 22.
32. Últimas Noticias, 24.02.93.
33. Danilo Türk, Realización de los derechos económicos, sociales y culturales, ONU 1992, pág. 17.
34. Reporte Diario de la Economía, 03.08.95.
35. Departamento de Estado de Estados Unidos, Country Reports on Human Rights Practices for 1994 -Informes de País sobre prácticas de Derechos Humanos para 1994, pág. 520.
36. Ver Provea: Informe Anual, 1994-1995, pág. 45.
37. OJEDA , Roseliano ¿Cómo se desangra un país? ¿ Qué hacer ? . Edit. Vadell hermanos, Caracas, 1987, pág 23.
38. Roseliano Ojeda, Orlando Fernández Medina, Walter Márquez y Enrique Ochoa Antich.
39. MEDINA, Pablo. Deuda Externa. Mimeo, Caracas, 1996, pág. 32.
40. El Nacional, 16.02.96, pág. E-12.
41. ONU: Observaciones Generales adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Documento E/1990/23, Cuarto Período de Sesiones, 1990.